



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 12 de julio de 2021

CITE: ALP.CD.JJHM.N° 11/21.

Señor:

Dip. Freddy Mamani Laura

PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente.-



REF.: PRESENTA PROYECTO DE LEY.

De mi mayor consideración:

PL- 243-20

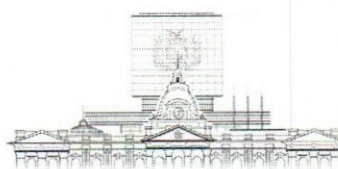
En virtud al artículo 116 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar **"PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LABORAL DE LOS PROFESIONALES JUNIORS EN INGENIERÍA FORMADOS EN OBRAS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR EL ESTADO"**.
Adjunto a la presente carta en tres ejemplares más medio magnético en CD.

Con este particular motivo saludo a su autoridad, con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.

C.c/arch.

Dip. Juan José Huánca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
POLÍTICA SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY N°...

**POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA
SIGUIENTE LEY:**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**"PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LABORAL DE LOS PROFESIONALES
JUNIORS EN INGENIERÍA FORMADOS EN OBRAS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR EL ESTADO"**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Antecedentes

El Estado dentro de sus funciones tiene el mandato Constitucional de garantizar la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley, sin embargo, en el ámbito de la ejecución de obras y/o proyectos que ejecuta el Estado mismo, se viene vulnerando tal situación de la siguiente forma:

- Cuando una entidad del estado lanza convocatoria de licitación elabora un Documento Base de Contratación, específicamente, en el requerimiento de personal clave, detalla los profesionales que participarán en la ejecución del proyecto, (donde se estipula en la mayoría de los casos, el respaldo de acta de recepción definitiva) lo cual el proponente que quiere adjudicarse elabora su propuesta en base a dicho requerimiento únicamente colocando a dichos profesionales que cumplan dicha solicitud.
- Una vez adjudicada la obra y/o proyecto el desarrollo de la misma por parte de la Empresa contratista, ésta emplea, además del personal clave, a profesionales jóvenes recién formados (Juniors), los cuales desarrollan ciertas actividades que no llegan a ser certificadas con valor curricular posterior para que puedan optar a ejercer cargos de personal clave en obras futuras, incluso a tal extremo que existe a la fecha miles de profesionales ingenieros civiles jóvenes que llevan más de 15 años de ejercicio profesional en obras y no cuentan con ninguna certificación oficial de sus servicios prestados como ser un acta de recepción definitiva donde figure su



CÁMARA DE DIPUTADOS
2019 - 2020



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

nombre y su labor desempeñada aunque sea de juniors, y los certificados laborales que se les emite, no tienen la validez del caso para el fin futuro esperado.

- Este círculo vicioso que se viene generando en el sector de la Ingeniería civil principalmente, desencadena en múltiples transgresiones a la seguridad y protección laboral de los profesionales recién formados que participan de cierta forma en el desarrollo de las obras y/o proyectos del Estado, dado que fruto de esta situación podemos observar la emisión de Certificados Laborales con cierto grado de falsedad, porque en muchas ocasiones les emiten certificados de trabajo con cargos inexistentes en dichas obras, Residentes, Directores, Personal de Seguimiento, Gerentes, etc., que al no contar con el respaldo del cargo en el acta de entrega definitiva (que viene íntegramente relacionado al DBC en cuanto a personal clave requerido) son utilizados por la necesidad de los profesionales jóvenes para presentarse a licitaciones futuras, lo cual genera una serie de vulneraciones normativas pero sobre todo inseguridad legal laboral para ellos mismos.

DESEMPEÑO DE LOS JÓVENES PROFESIONALES

A pesar de contar con normas legales vigentes que regulan de manera general la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes, incluso contando con la Ley Nº 342 "Ley de la Juventud" del 5 de febrero de 2013, vemos necesario la incorporación de la presente norma legislativa, para regular la actuación del órgano ejecutivo en todas sus dependencias Nacionales, Departamentales y Municipales, brindando protección real al desarrollo profesional de los jóvenes profesionales recién formados, donde desde la elaboración de condiciones iniciales en la licitación de una obra y/o proyecto, especificando la necesidad de contar con un mínimo de un joven profesional recién formado (junior) por parte de la empresa proponente que dese optar por la adjudicación de la obra y/o proyecto, logrará la seguridad legal necesaria para que, una vez concluida la obra y/o proyecto, éste profesional pueda certificarse su desempeño laboral oficialmente y figurar dentro del acta de recepción definitiva tal como lo hace el resto de profesionales que participan de dicha acción, especificando obviamente su cargo ejercido como profesional joven junior o el término que más se acomode.

La importancia de dicha regulación, es imperiosa por varios factores expuestos previamente, sin embargo, la repercusión de dicha legislación se puede detallar en los siguientes puntos:





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

1. Se brinda oportunidad laboral a miles de jóvenes profesionales recién formados en el Estado Plurinacional de Bolivia, donde su remuneración estará a cargo de la empresa adjudicataria, como condición para cumplir las exigencias de licitación de obras y/o proyectos que ejecute el Estado en todos sus niveles. (Situación que actualmente se la viene desarrollando cotidianamente)
2. Reactivación económica en un grupo vulnerable actualmente por la situación del contexto laboral vigente en el Estado.
3. La más importante, protección y certificación legal al ejercicio profesional de jóvenes en un sector altamente dinámico, precautelando la no vulneración de normas en futuras oportunidades laborales que existan (falsedad en la misión de certificados de trabajo indicando ejercicio laboral de un cargo inexistente) otorgando la posibilidad acúmulo de experiencia para poder optar a cargos más relevantes en una obra y/o proyecto futuro encarado por el Estado

MARCO CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 46.

I. Toda persona tiene derecho: 1. Al trabajo digno, con seguridad industrial, higiene y salud ocupacional, sin discriminación, y con remuneración o salario justo, equitativo y satisfactorio, que le asegure para sí y su familia una existencia digna. 2. A una fuente laboral estable, en condiciones equitativas y satisfactorias. II. El Estado protegerá el ejercicio del trabajo en todas sus formas.

Artículo 47 del citado texto constitucional establece: I. Toda persona tiene derecho a dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad económica lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo.

Artículo 59 párrafo V, también de la Constitución Política del Estado, dispone: **El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley."**

LEY Nº 342 "LEY DE LA JUVENTUD", LEY DE 5 DE FEBRERO DE 2013

Artículo 28: El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural,





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

orientación sexual y otras, generarán condiciones efectivas para la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes mediante:

1. La implementación de programas productivos.
2. Fuentes de empleo en el sector público, privado, mixto y otros, que garanticen la inclusión de personal joven, en sujeción a las disposiciones y normas laborales.
3. La inserción laboral en los diferentes niveles de las instituciones públicas y privadas de las jóvenes y los jóvenes profesionales, sin discriminación alguna.
4. La creación de micro y pequeñas empresas, emprendimientos productivos, asociaciones juveniles y otros, garantizados técnica y financieramente por el Estado.
5. El reconocimiento de las pasantías y prácticas profesionales en instituciones públicas y privadas, como experiencia laboral certificada.
6. El empleo juvenil que contribuya y no obstaculice la formación integral de las jóvenes y los jóvenes, en particular su educación.
7. La no discriminación en el empleo a las jóvenes gestantes, madres jóvenes y jóvenes con capacidades diferentes.
8. El respeto y cumplimiento de los derechos laborales, seguridad social e industrial, garantizando los derechos humanos de las jóvenes y los jóvenes.
9. La reintegración a la sociedad de las jóvenes y los jóvenes rehabilitados que se encontraban en situaciones de extrema vulnerabilidad, a través de su inserción en el mercado laboral.

Decreto 181 y sus modificaciones


Dip. Juan Jose Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°...

POR CUANTO LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL HA SANCIONADO LA SIGUIENTE LEY:

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

PL-243-20

“PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD LABORAL DE LOS PROFESIONALES JUNIORS EN INGENIERÍA FORMADOS EN OBRAS Y PROYECTOS EJECUTADOS POR EL ESTADO”

ARTÍCULO 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto garantizar a los profesionales juniors en el ejercicio pleno de sus derechos y deberes laborales, como la protección legal en las certificaciones de sus funciones desempeñadas en obras y/o proyectos encarados por el Estado en todos sus niveles, con el establecimiento de políticas públicas.

ARTÍCULO 2. (MARCO NORMATIVO). La presente Ley se sustenta en la Constitución Política del Estado, Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos; la Ley N° 342 “Ley de la Juventud” y Ley General del Trabajo.

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD). La presente ley tiene como finalidad lograr que los profesionales recién formados obtengan seguridad legal en el ejercicio de sus trabajos con desarrollo integral, físico, psicológico, intelectual, moral, social, político, cultural y económico; en condiciones de libertad, respeto, equidad, inclusión, interculturalidad, interculturalidad y justicia para Vivir Bien; a través de las políticas públicas enmarcadas en la presente Ley.

ARTÍCULO 4. (ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE). La presente Ley se aplica a todas las instancias e instituciones públicas del Estado Plurinacional de Bolivia en todos sus niveles.

ARTÍCULO 7. (DEFINICIONES). La presente Ley contiene las siguientes definiciones:

1. **PROFESIONAL JUNIOR:** Persona dentro del Estado Plurinacional de Bolivia con título en Provisión Nacional y que no cuenta con mayor experiencia certificada legalmente del ejercicio laboral inherente a su profesión en instancias públicas del Estado.
2. **PERSONAL CLAVE REQUERIDO:** Es el equipo de profesionales comprometidos por el Contratista, responsables de la correcta ejecución de la obra y/o proyecto.
3. **PERSONAL ADICIONAL REQUERIDO:** Es el equipo de profesionales comprometidos por el Contratista, responsables de la correcta ejecución de la obra y/o proyecto.



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

4. **PROPONENTE:** Es la persona jurídica que muestra interés en participar en la licitación pública. En una segunda instancia, es la persona jurídica que presenta una propuesta dentro de la licitación pública.
5. **ACTA DE RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Es el documento suscrito por la Comisión de Recepción, en el que se establece que la obra ha sido concluida cumpliendo con las condiciones técnicas a entera satisfacción de la Entidad.

ARTÍCULO 8. (RECONOCIMIENTO DE DERECHOS). Los derechos enunciados en la presente Ley, no serán entendidos como negación de otros derechos reconocidos en la Constitución Política del Estado, tratados y convenios internacionales en materia de Derechos Humanos, y otras normas vigentes.

ARTÍCULO 9. (INCLUSIÓN LABORAL). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, sin discriminación de edad, condición social, económica, cultural, orientación sexual y otras, están obligados a la inserción laboral de los profesionales recién formados en todas y cada una de las obras y/o proyectos que sean encargados y publicados en el Sistema de Contrataciones Estatales bajo modalidades de Licitación Pública.

ARTÍCULO 10. (PERSONAL CLAVE Y ADICIONAL REQUERIDO). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, deberán incluir en los Términos de Referencia de cada una de las obras y/o proyectos que sean encargados bajo la modalidad de Licitación Pública, dentro del personal clave o adicional requerido a un mínimo de uno (1) Profesional Junior de manera adicional al solicitado para la adecuada ejecución de la obra y/o proyecto, que deberá ser presentado de manera obligatoria por el Proponente.

ARTÍCULO 11. (CERTIFICACIÓN LABORAL). El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, en el marco de sus competencias, deberán incluir mecanismos de certificación laboral legalmente estipulados, como ser Actas de Recepción Definitivas u otros para garantizar la certificación de la experiencia de los profesionales que desempeñan funciones o algún cargo dentro de las obras y/o proyectos ejecutados encargados por el Estado.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Presente Ley será reglamentado por el Órgano Ejecutivo en un plazo no mayor a noventa (90) días calendario a partir de la promulgación de esta ley.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- La presente ley entra en vigencia a partir de su promulgación en la gaceta oficial de Bolivia.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA UNICA. Quedan abrogadas todas disposiciones contrarias a la presente ley.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los.....
días del mes de del año


Dip. Juan Jose Huanca Mamani
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

